

Seguro de vida de animales

Pérez Sánchez, R*; Casaux, G.**

INTRODUCCION

La variedad de tópicos que involucran la vida diaria de un veterinario en su ejercicio liberal hace que muchas veces se pierdan algunos aspectos que también le hacen a la profesión y a su vez no pueda estar al día con aspectos contractuales que asumen sus clientes que le hacen íntimamente a su labor.

De ahí que los autores realizan un estudio y comentario de las responsabilidades, básicamente las obligaciones que se adquieren cuando se contrata una póliza de vida de animales, que si bien afecta al propietario del animal, es deber del veterinario saber informar correctamente a su cliente ya que es a éste a quien se debe.

El abordaje al estudio del contrato que suscribe el Banco de Seguros (BSE) por una parte y el Asegurado por otra, se realizará sólo respecto a aquellos aspectos que tienen interés básicamente para los Veterinarios que realizan ejercicio liberal de la profesión.

Dicho de otra forma, nuestro interés está puesto, en qué es lo que debe saber el Veterinario a la hora de ser consultado para atender un animal con Seguro de Vida, para así poder informar al Asegurado (productor o dueño) como una forma más de defender sus

intereses. No se hará una discusión de todo el contrato.

La solicitud del seguro y el informe médico veterinario presentado con ella forman parte integrante de la Póliza.

La propuesta debe ir acompañada de un certificado sanitario animal, extendido por un Veterinario designado por el interesado, utilizando para ello el formulario que también proporciona el Banco de Seguros. Los certificados sanitarios deben llevar un timbre inutilizado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

La validez de los certificados está dada por los siguientes plazos: ocho días anteriores a la presentación de la solicitud del seguro y dentro de un período no mayor de los noventa días anteriores cuando se trate de exámenes clínicos.

A su vez, se acompaña el resultado de tuberculinización y reacción serológica para el diagnóstico de Brucelosis.

Las vacunaciones recién quedarán cubiertas por la póliza una vez que transcurran 20 días, después de la respectiva inoculación.

CONCEPTO DE SEGURO

El contrato es una convención

por lo cual una parte se obliga para con la otra, o ambas partes se obligan recíprocamente a una prestación cualquiera, o sea a dar, hacer o no hacer alguna cosa (art. 1247-C. Civil).

Los efectos jurídicos de los contratos se estipulan en el art. 1291 del C. Civil por el cual, los contratos legalmente celebrados forman una regla a lo que deben someterse las partes como a la Ley misma.

Se deben ejecutar de buena fe y por ende obligan, no sólo a lo que en ellas se expresan, sino a todas sus consecuencias.

El seguro es un contrato por el cual una de las partes se obliga mediante cierta prima a indemnizar a la otra de una pérdida o un daño, o de la privación de un lucro esperado que podría sufrir por un acontecimiento incierto (art. 634 C. Comercio).

Puede tener como objeto riesgos o duración de vida de uno o más individuos (art. 635 C. Comercio).

El contrato de seguro es un caso típico de contrato de adhesión.

El seguro a su vez es un contrato de indemnización y como tal no apareja beneficios para el asegurado. EL BSE sólo cubre la reparación de las pérdidas reales, materiales y directas.

Quedan excluidos intereses perdidos, beneficios o lucro esperado (art. 23).

* Legislación Rural. Facultad de Veterinaria, A. Lasplacas 1550
Presentado en el V Congreso Nacional de Veterinaria, Noviembre de 1992

RIESGOS ASEGURADOS

El seguro de vida cubre el riesgo de muerte del animal asegurado.

Esto cuando la muerte derive de accidente ocurrido o enfermedad contraída durante la vigencia de la Póliza.

Se entiende cubierta la muerte causada por rayo y/o incendio y tratándose de equinos cuando ello sea consecuencia de la doma u ocurra durante o en ocasión de adiestramiento, entrenamiento o desarrollo de una carrera.

En caso de sacrificio, para que el asegurador cubra la muerte es necesario el previo consentimiento por escrito del Banco (Art. 4).

Tratándose de reproductores bovinos, la Póliza cubre el riesgo de imposibilidad y/o inutilización total y permanente para prestar servicios como reproductor, a consecuencia de accidente ocurrido o enfermedad contraída durante la vigencia de la Póliza.

Se considerará incapacidad total y permanente para cumplir funciones de reproductor, toda lesión que después de curada deje una inutilización absoluta y definitiva para el trabajo destinado.

Por lo tanto queda entendido que no estarán comprendidas las taras congénitas y/o heredadas (art. 5).

La póliza cubre los riesgos anteriores cuando el siniestro se produce en el establecimiento o local denunciado al BSE en las Condiciones Particulares de la Póliza o mientras el animal es transportado dentro del territorio nacional.

La autorización del transporte deberá ser solicitada al BSE por telegrama colacionado o carta certificada (art. 6).

RIESGOS EXCLUIDOS DEL SEGURO

Cuando la muerte o la incapacidad ocurran:

a) después de haber sido vendido o arrendado el animal sin el consentimiento del Banco.

b) a causa o consecuencia de dolo o culpa grave del Asegurado o de las personas que de él dependen civilmente.

c) a causa de inmersión, malos tratos, falta de alimentación o cuidado, y/o esfuerzo exagerado.

d) a causa o consecuencia de huelgas, actos de guerra, etc. o confiscación, requisita o destrucción causada u ordenada por el gobierno nacional o municipal.

e) cuando el animal sea castrado, sacrificado, esterilizado y/o intervenido quirúrgicamente sin previa autorización por escrito del Banco.

Esta exclusión funciona aunque el sacrificio sea ordenado por la autoridad sanitaria nacional.

f) cuando el animal sea utilizado para un destino distinto del indicado.

g) Cuando el animal es trasladado a zonas declaradas infecciosas.

h) cuando el animal contraiga enfermedades parasitarias tales como anaplasmosis o piroplasmosis, o muera a causa de endo o ectoparásitos (art. 7).

CESE DEL SEGURO

El seguro cesa cuando el animal es: robado, arrendado, embargado, constituido en depósito judicial, etc. (art. 8).

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de enfermedad o lesión:

a) requerir de inmediato los servicios de un Médico-Veterinario y cumplir estrictamente con el tratamiento o indicaciones aconsejadas por dicho facultativo, salvo contraindicaciones del técnico del BSE.

b) dar aviso telegráfico, o personalmente al BSE (Casa Central, Sucursales o Agencias) dentro de las doce horas de comprobar la enfermedad o lesión y confirmar dicho aviso por carta certificada o telegrama colacionado, adjuntando informe del Veterinario actuante.

c) el BSE se reserva el derecho de nombrar un Veterinario que examine el animal cubierto por la Póliza (art. 14).

En caso de muerte: a) solicitar la visita y el certificado veterinario que establezca las causas probables de muerte. b) dar aviso telegráfico o personal dentro de las veinticuatro horas de tener conocimiento de la muerte y remitir informe del profesional actuante.

c) velar por la conservación intacta del cadáver, no pudiendo removerlo sin consentimiento del BSE, excepción hecha si lo dispone la autoridad sanitaria por muerte de enfermedad infecciosa.

d) en ningún caso se podrá retirar el cuero del animal.

e) se deberá presentar prueba fehaciente de la identidad del animal.

Como es obvio, hasta tanto no lo autorice el BSE queda terminantemente prohibido "tocar" el cadáver.

f) el BSE en todos los casos podrá ordenar la necropsia (art. 16). Si es necesario sacrificar al animal, se deberá solicitar autorización al

BSE, con la opinión del Veterinario actuante.

Según la Póliza, por el primer correo el asegurado deberá enviar al BSE carta en la que constará un certificado del Veterinario actuante explicando las razones que llevaron a realizar el sacrificio.

Es de hacer notar que hoy día se admiten todos los adelantos técnicos de comunicación como por ejemplo el Fax, que ha sido reconocido legalmente como medio de prueba según el Decreto del Poder Ejecutivo N° 500/91 (art. 17).

Es importante recordar que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al asegurado aparejará la nulidad del seguro, quedando las primas a beneficio del BSE (art. 19).

Si se desea renovar la Póliza el

asegurado deberá presentarse ante el BSE con una anticipación no menor de 15 días a la fecha del vencimiento, a fin de permitir que el animal sea sometido a un nuevo examen veterinario si el BSE lo juzga necesario.

CONSIDERACIONES FINALES

Como fuente de trabajo, el certificar o atender animales asegurados no es de despreciar.

Como dato a tener en cuenta, en el año 1991 en el BSE se realizaron 499 contratos de seguros discriminados de la siguiente forma:

- a) en **Equinos** 18 en moneda nacional y 75 en dólares,
- b) en **Ovinos** 82 en moneda nacional 18 en dólares,

c) en **Post-esquila** 5 seguros por sesenta (60) días,

d) en **Bovinos** 266 en moneda nacional y 35 en dólares.

BIBLIOGRAFIA

1. **Araújo, C.** Derecho y Salud Animl. Tomo 1 AEV 1986.
2. **BSE.** Condiciones Generales de la Póliza. Form. 755.
3. **BSE.** Tarifa e Instrucciones del Seguro de Vida de Animales. 1976.
4. **Código Civil.** Ed. FCU. 1992. Anotado por Carnelli-Cafaro.
5. **Sanz Egaña.** Veterinaria Legal. 1953.

CON

CIENCIA

EN LA SANIDAD ANIMAL

LABORATORIO CIENCIA
"EL DE LAS GRANDES MARCAS"

DERRAMIN

GARRAPATICIDA INSECTICIDA

LUIS A. DE HERRERA 4009 - TELS.: 20 86 74 - 29 69 11